

EL ATLANTE.

Aquel pueblo es verdaderamente libre

donde las leyes mandan y los hombres obedecen.

CORTES

Concluye la sesion del número anterior.

El Sr. JOVEN DE SALAS: En virtud de lo dicho por el Sr. Caballero deben quedar dos obispos, porque ninguno de ellos está en la capital, y por consiguiente no sabemos como se ha de obedecer el decreto y llevarlo á ejecucion. Si ha de quedar uno, es menester saber donde ha de residir, asi creo necesario que las cortes determinen en qué ciudad ha de quedar la catedral para que no haya duda sobre ello.

El Sr. SANCHO: Sres., la cuestion suscitada por el Sr. Joven de Salas es sobre cual ha de ser la residencia del obispo, no quedando mas que uno. Esto no presenta dificultad; el obispo quedará en la que sea capital de la provincia. Pero se habla de que el art. está variado. Quien lo ha variado son las cortes, habiendo aprobado la adición del Sr. Moratin; y la secretaria en uso de sus atribuciones, no ha hecho mas que cumplir con lo acordado por las cortes, arreglando el art. conforme á esta resolucion.

Lo demas es una cuestion sobre la capitalidad de las islas Canarias, y las cortes no han querido meterse en ella. En las época anteriores de constitucion siempre habia reclamaciones sobre esto mismo; todos los dias habia cuestiones sobre cual habia de ser la capital de las Canarias. Las cortes ahora huyendo de esta cuestion se han atenido al principio general de que la residencia del obispo será en la capital civil de la provincia, ahora sea la capital Santa Cruz de Tenerife como quiere el Sr. Moratin, ó sea la ciudad de las Palmas en la gran Canaria, el resultado es que ha de haber un obispo en la capital y un vicario en otra isla,

que sea la de mayor poblacion y no sea la capital. Esto queda para el gobierno que es el que sabe donde está la capital.

El Sr. GIL ORDOÑA: No debo decir sino que la comision no puede manifestar otra cosa que lo que ha espuesto el Sr. Caballero. Ninguno de sus individuos sabemos cual debe ser la capital de esas islas; lo que está conforme con lo aprobado por las cortes.

El Sr. OLOZAGA: A mi me queda aun una duda acerca de si la mesa ha cumplido ó no con la obligacion que tienen de poner en armonia los proyectos con la voluntad que han manifestado las cortes; y digo que tengo duda porque puede muy bien la mesa haber padecido una equivocacion. Yo creo que cuando ocurre una duda sobre algun caso de la naturaleza de este, en que es necesario examinar actas, adiciones y otros documentos, no son las cortes las mas á propósito para resolverla por medio de una discusion vaga, por que no es facil decidir por este medio si está ó no conforme su proyecto con lo aprobado; y creo que en tal caso deben decidir pocas personas que teniendo los papeles sobre la mesa los puedan examinar, y luego digan á las cortes: « está ó no está conforme con lo aprobado. »

Para esto es la mesa, es verdad; pero como es necesario que se decida si está conforme lo que propone la mesa, para esto son las cortes, para decir: « es ó no es esto lo que nosotros hemos aprobado. »

Sres. habiendo la menor duda sobre esto, ¿ no puede buscarse un medio por el que salgamos de ella con facilidad? ¿ No podria la comision misma que ha presentado el proyecto, que lo ha sostenido en la discusion, y que ha estendido el dictámen sobre las adiciones; no podria, repitio; decir si estaba ó no el proyecto conforme con

lo aprobado, despues de haber examinado todos los datos necesarios, sin que por esto se agraviase ni la secretaria ni nadie?

Sres., asi como todos tenemos una confianza ciega en la mesa, asi tambien la tendremos en la comision; y yo por mi sé decir que es tal la confianza que tengo en la mesa, que generalmente no paro la atencion cuando algun Sr. secretario lee un proyecto, porque desde luego supongo que estará conforme; pero desde el momento en que se suscita una duda, y una duda sobre un asunto de esta naturaleza, es de mocho interes, porque importa mucho que todos esten firmemente convencidos de que no sale de aqui una sola palabra que no esté aprobada por las cortes.

Concluyo pues, rogando á las mismas se sirvan determinar que este asunto pase á la comision eclesiástica, ó que por otro medio cualquiera que crean mas conveniente se examine, si el proyecto está ó no conforme con lo aprobado por las cortes.

El Sr. SANCHO: El hecho que tengo que rectificar es que el Sr. Olózaga ha espresado que tenia una duda; pero no la ha manifestado, lo que á mi parecer no es un modo muy lógico de argüir.

Yo Sres., me oporgo á que la comision eclesiástica tenga nada que ver en este asunto. La comision no debe intervenir en esto, que no es ya de sus atribuciones. Esto solo pertenece á la secretaria, á la secretaria, Sres., que es la parte nombrada mas formalmente por las cortes, y cuyos actos á estas solo toca inspeccionar y examinar. Y ahora, Sres., hay una circunstancia mas á saber, que es secretario un individuo de la comision, el mismo que redactó el proyecto. Pero el Sr. Joven de Salas al oír leer el proyecto ha dicho que no está conforme con lo aprobado por las cortes.

Y ¿quién es el que debe resolver este punto sino las cortes mismas? Yo creo después de lo que ha dicho a mesa, presentando este proyecto, que las cortes están en el caso de decidir si está ó no conforme con lo que tienen aprobado, sin necesidad de que ninguna otra comision lo examine ya; porque Sres., se trata de la secretaría que es la parte elegida por las cortes y elegida con la mayor formalidad; las comisiones las nombra la secretaría, y esta misma secretaría está desempeñando continuamente la confianza de las cortes trasladando directamente órdenes de éstas al gobierno y obedeciéndolas este, porque nadie cree posible que la mesa abuse de las facultades que nombra la mesa le han dado las cortes. Así que Sres., la comision eclesiástica ni ninguna otra no tiene nada que ver en este asunto.

El Sr. OLOZAGA: Ha dicho el Sr. Sancho que iba á rectificar un hecho y que el hecho era una equivocacion mia; pero en este caso el hecho seria mio. Dice su señoría que no he manifestado la duda, y que desea que la manifieste pues bien voy á manifestar la que tenia antes, consistia en si estaba ó no conforme lo aprobado por las cortes con lo que se dice en el proyecto que se ha leído; y la otra, que nace de haber visto la minuta en donde estan borradas unas palabras y escritas otras de distinta letra, es si deberá presentarse que despues habrá que copiarse y en esta operacion cometerse equivocaciones, y que de consiguiente estas equivocaciones correrán en la ley.

Pero prescindiendo de esta segunda duda, y volviendo á la que ya tenia antes, contestando al Sr. Sancho, que ha manifestado que las cortes solo pueden inspeccionar y examinar los actos de la mesa, diré que este asunto debe á la comision de negocios eclesiásticos como yo he propuesto, y como creo que debiera hacerse para que mañana presentando la comision su parecer desapareciese esta duda. De lo contrario me verá en la precision de votar que no está conforme el proyecto con lo aprobado por las cortes, y bien conocen los Sres. diputados que importa mucho la unanimidad en este punto.»

El Sr. presidente suspendió esta discusion, y anunció que continuaria mañana á primera hora, siguiendo despues el dictámen sobre

vinculaciones y demas asuntos pendientes, con lo que levantó la sesion á las cinco.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL de Canarias.

Sesion 48 del 24 de Agosto de 1837.

Aprobada el acta de la sesion anterior y habiendo mediado algunas contestaciones entre los Sres. Intendente y Lopez Monteverde con respecto al reparo de los dos millones, se acordó pasar á la comision las exposiciones de estos Sres. para que presentase su informe á la mayor brevedad posible.

La Diputacion quedó enterada ó mandó pasar á la comisiones correspondientes, varias comunicaciones del Gobierno político é Intendencia.

Acordáronse distintas medidas conducentes á que remitiéndose por los Ayuntamientos á esta Diputacion las cuentas de sus propios, pósitos y demas establecimientos de su inmediata inspeccion dentro del término de 40 dias se pasaran al Exmo. Sr. Gefe superior político para los efectos conducentes.

Libróse la cantidad de 1688 rs. contra los Ayuntamientos de Santa Cruz, Mazo y Llanos en la Palma, á que ascienden los cupos de los tres pueblos en el repartimiento de presos pobres, á fin de que el Juez de primera instancia de aquel partido atienda con ella á la manutencion de los que existan en la cárcel del mismo.

Se nombró para depositario de estos fondos en la isla de Canaria á D. Miguel Massieu en reemplazo de D. Manuel Sigler, que ha renunciado este encargo.

Mandóse librar contra los Ayuntamientos de este distrito judicial las cantidades que adeuden por razon del repartimiento de presos pobres á fin de que el Juez de primera instancia ocurra con ellas al sustento de los que existan en la cárcel de esta Capital, manifestándose tambien al referido juez que la Diputacion espera que se servirá rendir á su debido tiempo las oportunas cuentas de la inversion de estos caudales.

Se dispuso pasar con el V.º B.º de esta Diputacion al Gobierno político algunas cuentas de propios

que han presentado los Ayuntamientos á quienes se les prevenga que en lo sucesivo llenen el requisito prevenido por el artículo 106 de la ley de 3 de Febrero.

Se aprobó un decreto puesto por la comision en el expediente sobre dacion á censo de los terrenos de propios de la Laguna, dirigido á que no se exija en lo sucesivo dicho censo en especie sino en dinero y á prevenir al Ayuntamiento devuelva á los interesados el que respectivamente se les haya recibido en este año, si así lo pidieren.

Dictáronse distintas medidas para que el ayuntamiento de Haria en Lanzarote proceda á dividir en suertes y rematar las Vegas llamadas del pueblo que se hallan en su jurisdiccion.

Se accedió á la solicitud del Ayuntamiento de Telde para que se le permita no estrechar por este año á los deudores al Posito y se mandó decirle remita para el primero de Noviembre próximo el estado que se le tiene pedido.

A virtud de queja del Ayuntamiento de Arure en la Gomera se adoptaron varias medidas para que se le repunte por pueblo y se les hagan como á tal las oportunas comunicaciones.

Acordóse prevenir al Ayuntamiento de Santa Ursula que por ningun caso consienta en aquellos montes los ganados, ajustándose á lo prevenido en la ordenanza del ramo.

Accedióse á la solicitud de D. José Martinez Ocampo venido de Garachico para que por las razones que espone, se le exima del alistamiento y contribucion de la milicia nacional.

Con respecto á lo que manifiesta el Ayuntamiento de Adeje sobre que D. Antonio de Ponte posee injustamente terrenos labrados y montuosos de aquella jurisdiccion, se acordó decir á la citada municipalidad que cualquiera que sea la justicia ó injusticia de semejante posesion si Ponte obtuvo egecutoria para ello, ganada en contradictorio juicio, nada mas le resta que hacer ni repetir en el particular, observando estrictamente lo prevenido en la ordenanza.

Volvió á pasar á la comision el expediente suscitado por varios dueños de buques para que se les exonere del arbitrio de 2 mrs. vn. impuestos sobre libra de pescado salado á fin de cubrir en parte el

presupuesto municipal de la ciudad de las Palmas.

Hicieronse algunas variaciones en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Teguiſe y sobre ello se acordó dictar varias disposiciones á la misma municipalidad.

Aumentáronse los sueldos de los escribientes de la Secretaría D. José Pulido y D. Nicolas Power á 260 rs. mensuales al primero y 160 al segundo. Con lo que el Exmo. Sr. Presidente levantó la sesion.—P. A. D. L. E. D.— Blas Doreste, Secretario.

GOBIERNO POLÍTICO DE CANARIAS.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me hace de Real orden con fecha 1.º de Octubre proximo pasado la siguiente comunicacion.

“Con fecha 9 del corriente me dice el Sr. Ministro de Hacienda de orden de S. M. que en el Pueblo de Roquetas de la Provincia de Almeria, ha aprendido le Resguardo de Carabineros un contrabando de Tabaco y ropa ocultos en los subterranos de las casas del 2.º Alcalde Constitucional D. Manuel Cuenca, y del Secretario de aquel Ayuntamiento D. José Cuenca. Que este suceso no es un hecho aislado, sino que algunas autoridades municipales abrigan y fomentan la de fraudacion, y no dan parte hasta despues de consumado el crimen, cuando ya no es posible aprender los generos ó efectos de comiso, Que la direccion de Aduanas y Resguardos y los Gefes de Hacienda de dicha Provincia levanta su voz sobre los incalculables males que padece, el Estado en general y los Ciudadanos honrados en particular por este escandalo cuyas consecuencias políticas y morales están al alcance de todos, que se ganaria mucho haciendo conocer los Ayuntamientos y personas influyentes á sus vecinos que pesa sobre ellos tan funesto y criminal ejercicio, que es preciso perseguir en bien comun para que las rentas produzcan lo indispensable, y se

eviten nuevas contribuciones si la parte sana de la Nacion con aquella nobleza y constancia que tanto la honra ha de sostener la santa causa de la inocencia y la conservacion de las grandes instituciones de nuestros antepasados, y que por cste Ministerio se acuerden las providencias correspondientes para que las autoridades municipales, lejos de hacer ó proteger el fraude, lo persigan. S. M. está intimamente convencida de los principios de eterna verdad expresados y que la conveniencia publica reclama un pronto remedio; no duda del amor acendrado de los Españoles al Trono Constitucional de su escelsa Hija por su derecho imprescriptible y por la voluntad de la Nacion robustecidos con tantos hechos heroicos como se repiten cada dia en holocausto, y me ha mandado que diga al Gefe Politico de Almeria, segun lo ejecuto, haga sentir á los que resulten culpables, todo el peso de su autoridad en el circulo de sus atribuciones, y que se circule á los demas Gefes persuadan é inculquen á todas las autoridades y concejales de los pueblos de las provincias de su cargo los inmensos males que hacen á la Nacion aquellas personas de su gobierno é influjo que fomentan el fraude, por la baja de las rentas, por la demoralizacion y peligro de contagios que es su secuela, y espera S. M. repriman este desorden á toda costa; que no omitan medida por su parte hasta conseguir una correccion completa, y que mirará á los que se señalan en servicio de tanto interes con particular aprecio para sus adelantamientos, y retirará su Real confianza y generosas bondades á los que tibios descuiden el deber que les impone este precepto. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y que disponga el exacto cumplimiento de lo que S. M. ha mandado.”

Lo que comunico á los Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales de la provincia por medio de este periodico para su in-

teligencia y exacto cumplimiento; en inteligencia de que será inexorable con el que desoyendo la voz maternal de S. M. la Reina Gobernadora incurra en el crimen escandaloso de encubrir ó disimular el fraude en vez de perseguirlo con firmeza para evitar al Erario y á la Provincia los gravisimos perjuicios que en todos sentidos causa el contrabando

Santa Cruz de Tenerife 25 de Noviembre de 1837.—El Marques de la Concordia.

JUNTA DE ENAGENACION DE Edificios y efectos de los Conventos suprimidos

Reglas que determinan el modo forma y solemnidades con que se celebrará la subasta y remate de las alhajas, plata y oro de los Conventos, anunciado para el 15 del mes inmediato.

1 Se verificará el remate el dia 15 del proximo Diciembre de las once á las dos de la tarde: celebrandose el acto en los estrados del Sr. intendente Presidente de la Junta.

2 Desde hoy hasta la enunciada hora del remate se recibirán en la Secretaria de la Junta las proposiciones que por escrito se hagan para la compra de dichas alhajas plata y oro.

3 Para que estas proposiciones sean admisibles se harán ó se supondrán hechas con conocimiento de las condiciones del remate.

4 Las proposiciones que no contengan esta indispensable circunstancia se estimarán inadmisibles y no causarán efecto alguno.

5 Durante el acto del remate se admitirán pujas y mejoras á la llana por escrito ó de palabra,

6 Si ocurriese el caso de haberse hecho dos ó mas proposiciones iguales por escrito, y quedaren sin mejora, se verificará el remate por la cantidad ofrecida en ellas y despues se sorteará su adjudicacion entre los interesados que las hubiesen presentado, ó podran estos asociarse ó convenirse como estimen en el mismo acto. Si no hubiese este avenimiento, se procede-

rá al sorteo, haciéndose del modo que allí mismo se convenga entre la Junta y dichos interesados.

7. Para la conclusion del remate el Presidente, dispondrá que llegada la indicada hora de las dos de la tarde, se den por el escribano que actúe en él, las tres voces á la primera á la segunda, y á la tercera, en la cual se entenderá concluido y cerrado definitivamente el remate.

Santa Cruz de Tenerife Noviembre 24 de 1837=José Diaz Imbrechts=Presidente=Francisco Meoqui=Antonio Lopez Monteverde=José Sanson=Ignacio de Lora y Caceres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta y remate de la plata, oro y alhajas de los Conventos de esta Provincia recogida por la Amortizacion.

4 Se administraran proposiciones con baja hasta de un cuatro por ciento del valor de las alhajas.

2 La cantidad en que quedase el remate se ha de satisfacer al contado y precisamente en dinero metálico.

5 No habrá mas que un solo y único remate y quedará cerrado en el acto.

4 los compradores habrán de satisfacer los gastos de tasacion.

5 El Expediente de la subasta se remitirá por esta junta á la superior del Reyno para la aprobacion de S. M. y obtenida se adjudicarán las alhajas al rematante, antecedendo el pago de la cantidad en que hubiesen quedado á su favor.

6 El gasto del remate que se celebrará ante Escribano publico será de cuenta del comprador. Santa Cruz Noviembre 24 de 1837=José Diaz Imbrechts=Presidente=Francisco Meoqui=Antonio Lopez Monteverde=José Sanson=Ignacio de Lora y Caceres=Es copia=Patricio Madan=Secretario.

Anoche se ha experimentado un recio temporal, y hay que lamentar la pérdida de uno de los buques que se hallaban anclados en el puerto. A poco mas de las 11 faltaron las anclas á la Goleta Americana que se hallaba cargada

de duelas y consignada á D. Juan M. Foronda; y vino á dar contra las rocas al pie del Castillo de S. Cristoval; la tripulacion y el caravenero de rentas que estaba á bordo, se salvaron en el bote, acogiendo á otro de los buques fondeados en el puerto; no habiéndose sabido de ellos hasta que despues de amanecido, se vió tener puesta este buque, una bandera en el tope; lo que hizo sospechar hallarse á su bordo, la referida tripulacion. La marejada era tan fuerte que á los pocos minutos de haber dado en tierra la goleta, se hallaba su casco todo desecho.

Sr. Editor del Atlante.

Muy Sr. mio. Deseaba satisfacer á las dos dudas, que el que se titulaba Amante de la Justicia se atrevió (y fue atrevimiento) á proponer á V., y á los lectores de su apreciable periódico en el remitido á que tubo V. la deferencia de dar lugar en el número 77: mas, aunque bien persuadido de que en la sabiduría del Supremo Tribunal Civil Colegiado de la Provincia no cabe incurrir en antilogia tan garrafal como la que con impudencia tanta se le atribuía, quise no obstante proporcionarme datos, y pude conseguir copias de las dos providencias á que se referia el autor de aquel Comunicado. Ellas servirán de satisfaccion á la primera de dichas dudas.

La sala 1ª de dicho Superior Tribunal en el expediente del Licenciado D. José de Zárate contra el Licenciado D. José Gil de Gibaja, tubo á bien proveer en 31 de Julio al otro si del escrito en que este suplicó, Real auto de vista, lo siguiente. En cuanto al otro si no ha lugar al declaratorio de pobreza que solicita, reintegrando el importe del papel sellado.

Y en la causa sobre averiguacion de los autores del robo de la arca del Pósito de la Ciudad de la Palma, por auto de la sala 2ª fecha 29 de Agosto se dijo: No ha lugar la declaratoria de pobre pretendida por parte del Licenciado D. José Gil de Gibaja.

¿Se da por ventura entre uno y otro decreto la antilogia de que tan gratuitamente ha querido el Amante de la Justicia acusar al

Tribunal superior? ¿una tal imputacion fue otra cosa que fingere hostem quem feriat? Un mentiris impudentissimè habria sido la solution mas propia que desde luego debiera haberse dado á tan afectada como petulante duda.

Y por lo que respecta á la segunda, yo preguntaré al amante de Astrea, si uno, que se tiene por el non plus ultra en su profesion, y aunque muy lucrativa, no quiere dedicarse á su ejercicio por no necesitarlo, ó por poco ó ningun apego al trabajo, puede pretender se le mande defender por pobre y en papel del sello de tal en perjuicio de los Curiales y de la misma Hacienda pública, solo por que no se le conozca arraigo, ni que posea renta alguna de pocos meses á esta parte, cuando se sabe, á no poder dudarlo por mil y mil razones que se omiten por no parecer difuso, que es dueño de un caudal mas que regular, y de muchas alhajas de oro, plata, perlas y piedras preciosas, que hasta ayer se han visto brillar en su pecho, y en los dedos de sus manos. Si el Amante de la Justicia respondiere afirmativamente, yo diré que ha usado de tal título por antifrasis, asi como se suele llamar pelones á los que no tienen pelo, y rabones á los mulos, cuando no tienen rabos en los C....

Como las dudas se propusieron no solo á V., Sr. Editor, sino tambien á todos los lectores de su apreciable periódico, yo, que tengo el honor de contarme en el número de estos, ruego á V. quiera usar de igual deferencia á la que le mereció el titulado Amante de la Justicia, dando cabida é esta contestacion en uno de sus números, como se lo promete el que se repite de V. seguro servidor. Q. B. S. M.—
Un enemigo de la mentira.

EPIGRAMA.

Sacó un conejo pintado
Un pintor mal entendido:
Como no fue conocido
Estaba desesperado.
Mas halló un nuevo consejo
Para consolarse, y fue
Poner de su mano al pie
De letra grande, CONEJO.

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Imprenta de EL ATLANTE.